

Los Vocales figuran en el orden que señala el número primero de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de enero de 1969 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor agregado de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 1 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Alvaro Ors Pérez.
Vocales: Don Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas, don Antonio Martín Pérez, don Ignacio Serrano Serrano y don Manuel Albadalejo García, Catedráticos de las Universidades de Madrid, La Laguna, Valladolid y Barcelona, respectivamente.
Presidente suplente: Excelentísimo señor don Manuel de Jesús García Garrido.
Vocales suplentes: Don Martín Luis Sancho Seral, don Pablo Beltrán de Heredia Onís, don Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas y don Diego Espín Cánovas, en situación de jubilado el primero, y Catedráticos de las Universidades de Salamanca el segundo y cuarto y de Granada el tercero.

Los Vocales figuran por el orden que señala el número primero de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 10 de enero de 1969 por la que se convocan oposiciones, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, que han de ser provistas mediante oposición para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el Anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

Segundo. *Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1966, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); por las de los Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y por aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), que no han sido derogados por los Decretos anteriormente citados.

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las cátedras de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El de Licenciado en Ciencias, para las cátedras de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las cátedras de Dibujo, el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-60 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año 1960-61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965 antes citado.

6.ª Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

a) Catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros mencionados a continuación:

a.a) Centros españoles, tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidas las Secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el periodo computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a) mas doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como periodo lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

7.ª Estar considerado como persona de buena conducta.
8.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

9.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimonoeno de esta convocatoria.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil Obstat» conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad haber prestado el Servicio Social si no estuvieren exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado vigésimo de esta convocatoria.

Cuarto. *Cumplimiento de las condiciones.*—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la licenciatura o del profesorado de Dibujo, la del certificado de aptitud pedagógica y, en defecto de éste, el cumplimiento del periodo de prácticas, habrán de entenderse referidos al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo cuarto, número cuatro, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto. *Distribución de vacantes*.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) sobre distribución de las vacantes.

Sexto. *Instancias y documentos anejos*.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada cuando el Registro Civil que la expida no pertenezca a la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Recibo único expedido por la Habilitación General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, número 34, que acredite ha sido abonada la cantidad de 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (60 pesetas) y de examen (75 pesetas), artículos 4.º del Decreto 1836/1959 y 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Séptimo. *Plazo de presentación de instancias*.—Las instancias, reintegradas con póliza de 3 pesetas, deben ser dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional y presentadas directamente, o remitidas bajo pliego postal, a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia—Registro General—, calle Alcalá, número 34, Madrid-14. Podrán ser igualmente presentadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dispuesta por Ley 184/1963, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), quienes después de consignar en ellas la diligencia de entrada las remitirán, el mismo día en que se practique dicha diligencia, a la dirección postal anteriormente indicada.

El plazo para la presentación de instancias, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, será, en todo caso, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro del mismo plazo deberá tener lugar el pago de los derechos por formación de expediente y de examen en la Habilitación General del Ministerio, de modo directo o por giro postal o telegráfico dirigido a la misma.

Con el fin de que la Habilitación General pueda extender los recibos correspondientes, dando aplicación a las cantidades que le sean remitidas por giros postales o telegráficos, los opositores que realicen el pago de derechos en esta forma deberán hacer constar al dorso del taloncillo que el servicio de Correos remite a la oficina receptora del giro, y en el lugar destinado a «textos», su nombre y dos apellidos en letra perfectamente legible, indicando a la vez que es opositor a cátedras de Institutos y expresando la asignatura. La falta de estos datos en el taloncillo del giro postal o el no participar a la Habilitación General, con tres o cuatro días de antelación, el anuncio del giro indicando la aplicación que debe dársele, puede dar lugar a que el giro sea rechazado o que después de admitido se dificulte su localización, con los consiguientes perjuicios que indudablemente se causan al servicio y a los propios interesados.

En ningún caso deben unirse a las instancias los talones de los giros postales o telegráficos, pues éstos deben quedar en poder de los interesados para utilizarlos en el caso de una eventual reclamación. Sin embargo, el número de dichos talones debe ser reseñado en el margen izquierdo de las instancias, tal como se indica en el modelo que acompaña a la presente convocatoria.

Octavo. *Lista de aspirantes*.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos para la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno. *Tribunales*.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se constituirán con cinco Jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Institutos en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Institutos que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Décimo. *Renuncia de Jueces y caducidad de su designación*.—El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del 2 de mayo próximo.

Caducado el nombramiento del Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo. *Cuestionarios*.—Los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura se regirán por los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dió nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26).

Duodécimo. *Normas para el ejercicio práctico*.—El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico con el fin de que estén a disposición de los opositores el día 25 de mayo del año actual.

Decimotercero. *Presentación de opositores*.—La presentación de opositores ante el Tribunal e inmediato comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la primera decena del próximo mes de julio. En dicho acto, los señores opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26 de septiembre).

Decimocuarto. *Declaración del título*.—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado tercero de esta convocatoria, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber aprobado todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevenirá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiera, y las demás incidencias.

Decimoquinto. *Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios*.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción, o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Decimosexto. *Exclusión por carencia de requisitos*.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional agotará la vía administrativa, y contra ella se podrá interponer el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 128 de la citada Ley.

Decimoseptimo. Otras facultades del Tribunal.—Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimooctavo. Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar las ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimonoveno. Documentos complementarios comunes.—Dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la propuesta de nombramiento, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido, se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.
b) Por una fotocopia, debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, uniéndolo a ella el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título se hallara en tramitación y no hubiera sido aún aquel expedido, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

c) Por una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento.

d) Por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, indicando la convocatoria en que los terminó, así como la fecha en que realizó el pago de derechos para la expedición del título.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento que acredite que se hallan en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que conste expresamente el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en los años académicos 1960-61 o posteriores, en lugar de esta certificación presentarán un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas, uniéndolo a dichos documentos los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

5.º Certificado de aptitud pedagógica, expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, o en su defecto, certificación de haber realizado en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas docentes en periodo lectivo desde 1 de octubre al 31 de mayo de cada año académico, a las que hace referencia el artículo segundo del Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplan sean expedidas por un Centro extranjero, deberán contener una diligencia del Consulado español correspondiente, en la que se reconozca la efectividad de su funcionamiento y la firma de las autoridades que los expidan y otra diligencia del Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento de la firma del Consul español. Estos documentos extranjeros, una vez cumplimentados en la forma que se indica anteriormente, deberán ir acompañados de una traducción literal de los mismos realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

6.º Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

7.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos (1) y (6) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación, y los números (2) y (3), con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo. Documentos especiales:

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegada nacional de la Sección Femenina.

3. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

4. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo primero. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que harán constar de una manera expresa los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado, y que se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de su nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Servicios docentes prestados, cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia el número sexto del apartado decimonoveno.

e) Que se hallan en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado que acredite haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición o, en su defecto, la fecha del certificado de exención de dicho Servicio.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos contenidos en los anteriores apartados c), d) y e), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimonoveno.

Vigésimo segundo. Propuesta adicional.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración ante el Tribunal o en la instancia mencionada en el apartado sexto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de los aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie

a que se le adjudique cátedra; e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos renunciando a la cátedra elegida.

Vigésimo tercero. *Orden de colocación en el Cuerpo.*—Quiénes sean nombrados Catedráticos en virtud de estas oposiciones, ingresarán en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964.

Vigésimo cuarto. *Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Vigésimo quinto. *Recursos.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vigésimo sexto. *Nombramiento en comisión.*—Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación al que hubiers sido destinado, por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le nombrará en comisión como Catedrático numerario para impartir las clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado que se halle situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiers obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

A N E J O

CATEDRAS CONVOCADAS A OPOSICION

1) Filosofía

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Barcelona, «Juan de Austria».
Cádiz (femenino).
Cogollos-Vega (masculino).
Córdoba (masculino).
Córdoba (femenino).
Denia.
Madrid, «Quevedo» (mixto).
Santa Cruz de la Palma.
Vich.
Villanueva y Geltrú.

2) Griego

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Algeciras.
Cogollos-Vega (masculino).
Getafe.
Luarca.
Monforte de Lemos.
Osuna.
Plasencia.
Porriño.
Valencia, «Benlliure».
Villena.

3) Latín

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá la Real.
Cádiz (masculino).
Guecho.
Huelva.
Lugo (femenino).
Orense (masculino).
Osuna.
Teruel.
Ubeda.
Valdepeñas.
Valencia, «Sorolla».
Villacarrillo.

4) Lengua y Literatura españolas

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalázar de San Juan 1.^a
Alicia, 1.^a
Barcelona, «Juan de Austria».
Don Benito-Villanueva de la Serena, 2.^a
Gandia, 1.^a
Getafe, 1.^a
Guecho, 1.^a
Irún, 2.^a
Linares, 2.^a
Madrid, «Quevedo», 1.^a
Mérida, 1.^a
Monforte de Lemos, 2.^a
Oñate, 1.^a
Plasencia, 1.^a
Portugalete, 2.^a

Valencia, «Benlliure», 2.^a
Vich, 2.^a
Villacarrillo, 1.^a

5) Geografía e Historia

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Arrecife de Lanzarote.
Avila (masculino).
Baeza.
Barcelona, «Verdaguer».
Ceuta.
Denia.
Huelva.
Llanes.
Madrid, «Quevedo» (mixto).
Madrid «Tirso de Molina».
Manresa.
Ponferrada.
Puertollano.
Ronda.
Torrelavega.
Vich.
Yecla.
Zamora (masculino).

6) Matemáticas

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albacete (masculino), 1.^a
Avila (femenino), 1.^a
Cartagena (femenino), 1.^a
Denia, 1.^a
La Coruña (femenino), 1.^a
Lugo (femenino), 1.^a
Pontevedra (masculino), 1.^a
Santander (femenino), 1.^a
Sevilla, «Francisco Herrera», 2.^a
Vitoria (femenino), 1.^a

7) Física y Química

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Avila (masculino).
Barcelona, «San José de Calasanz».
Cuenca (masculino).
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Irún.
Luarca.
Lugo (femenino).
Madrid, «Quevedo» (mixto).
Motril.
Teruel.
Torrelavega.
Valdepeñas.

8) Ciencias Naturales

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Barcelona, «Boscán».
Gandia.
Huelva.
Las Palmas de Gran Canaria (masculino).

Orense (masculino).
Santander (femenino).
Villacarrillo.
Villanueva y Geltrú.

9) Dibujo

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Avila (femenino).
Barcelona, «Verdaguer».
Ciudad Real (masculino).
Córdoba (masculino).
Denia.
Don Benito-Villanueva de la Serena.
Getafe.
Huelva.
Jaén (femenino).
Lugo (masculino).
Mellilla.
Portugalete.

10) Francés

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá la Real.
Alcoy.
Calatayud.
Ciudad Real (masculino).
Cogollos-Vega (masculino).
Denia.
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Hospitalet de Llobregat.
Madrid, «San Isidro».
Ponferrada.
Ronda.
Soria.

11) Inglés

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albacete (femenino).
Avila (masculino).
Badajoz (femenino).
Ceuta.
Ciudad Real (masculino).
Granollers.
Huesca.
Lérida.
Lugo (masculino).
Pontevedra (masculino).

12) Alemán

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Barcelona, «Ausias March».
Madrid, «Isabel la Católica».

13) Italiano

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Bilbao (femenino).
Cádiz (femenino).

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A CATEDRAS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Giro postal o telegráfico

Asignatura

Número

Fecha

Ilmo. Sr.:

Don natural
de de años de edad, en posesión del
documento nacional de identidad número, y con domicilio
en la calle número
de a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 10 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de),

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña la certificación de nacimiento del Registro Civil y el recibo de la Habilitación General del Ministerio de Educación y Ciencia que acredita haber abonado las 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente y de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 196...

(Firma del opositor)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

NOTA.—Los opositores que no acompañen el recibo a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes al giro postal o telegráfico remitido, pero en ningún caso deben tirar a sueltas el resguardo de estos giros, que debe quedar en su poder para una eventual reclamación.